



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA

Con carácter previo a la tramitación de la aprobación de una Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio en el Ayuntamiento de Nerja y a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se somete a **consulta pública** esta iniciativa, a través del portal web del Ayuntamiento de Nerja, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía, para que las personas y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por este plan, puedan opinar y hacer aportaciones acerca de:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones durante **diez días hábiles** desde el día siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Dotar al Ayuntamiento de Nerja de una Ordenanza Reguladora de los Patrocinios que le permita desarrollar esta actividad bajo criterios normativos propios.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En este contexto, el Ayuntamiento de Nerja, en el ejercicio de su potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 25 de la misma Ley y, para mayor garantía jurídica, ha redactado el presente borrador ordenanza cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato legislativo establecido en el artículo 29 del Reglamento 18/2006,

OBJETIVOS DE LA NORMA

posibilitar la eficacia en la gestión de los patrocinios como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento, atendiendo al contenido mínimo que se recoge en el art 31 del Reglamento 18/2006.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 2 de 8	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

No existe una solución alternativa.

BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA

CAPITULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Nerja todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2: Concepto de Patrocinio

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones económicas o en especie que de forma voluntaria en el marco del convenio o contrato correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas o de festejos o cualquier otra de interés social, así como la restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

CAPITULO II. FORMAS DE PATROCINIO Y NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3: Formas de Patrocinio

Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas a aquéllas para las que fue otorgada, salvo que expresamente se determine lo contrario, entre las partes en el convenio o contrato suscrito, en cuyo caso los sobrantes, podrán destinarse a aquellas otras actuaciones municipales que de forma específica se recojan en el mismo.

Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre el Ayuntamiento de Nerja y las personas o entidades que intervengan en ellos, no pudiendo ser utilizado como criterio de valoración en licitaciones futuras.

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 3 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Los patrocinios no supondrán, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

En ningún caso, podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Nerja remitirá al patrocinador la documentación que acredite el destino del patrocinio, en el plazo que se establezca en el convenio o contrato suscrito entre las partes.

Artículo 4. Naturaleza de la Aportación.

Las aportaciones dinerarias en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL y el art. 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y serán contemplados en la partida presupuestaria correspondiente.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 RDL 2/2004, siempre y cuando concurren los requisitos indispensables previstos en el art. 44 Del RD500/90 y que son:

- a) Existencia de un Compromiso Firme de Aportación o Derecho Reconocido.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 5: Preparación

1. Las distintas áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, cuando ello sea posible con la citada antelación. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, en la página web municipal y en uno de los medios de comunicación de mayor difusión del municipio.

3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente ordenanza, para la suscripción de los convenios/contratos de patrocinios. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean sean objeto de patrocinio en la página web municipal y en uno de los medios de comunicación de mayor difusión del municipio.

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 4 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Artículo 6: Limitaciones a las personas físicas o jurídicas

En ningún caso podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación aplicable en materia de contratos del sector público, extremo que deberá ser acreditado previamente a la aprobación del patrocinio por el órgano competente, según proceda.

Artículo 7: Valoración de las ofertas

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.

La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, variar en su composición.

Artículo 8: Comisión Técnica de Patrocinio

Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía Responsable de la Promoción del Patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

Artículo 9: Tramitación

1. Tramitación de oficio.

1.1. La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- a) Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.
- b) Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando resulte preceptivo.
- c) Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- d) Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 7 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
 - Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
 - Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso/s en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público.

Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 5 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.

- e) Informe de fiscalización de la Intervención Municipal e informe del Servicio Jurídico.
- f) Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.
- g) Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.
- h) Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

2. A instancia de persona interesada.

A. Solicitud del interesado: Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.
- Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el Capítulo V: Incentivos de esta Ordenanza, así como valoración económica del incentivo.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el número de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público.
- Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Nerja.
- Descripción de las actividades a patrocinar. Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

B. Instrucción del procedimiento.

-Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 6 de 8	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores. - Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso/s en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público.
- Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del Delegado del Área.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal e informe de la Asesoría Jurídica.
 - Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio elaborado por las respectivas áreas.
 - Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.
 - Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 10: Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.
2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.
3. Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO IV: FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 11: Formalización

1. El convenio a que se refiere el 9.1 apartados g y h y 9.2, se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:
 - Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
 - Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio. - Aportación cuantificada del patrocinio.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
 - Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.
2. Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de convenio por la Junta de Gobierno Local.
3. Por último, se procederá a la firma del convenio/contrato por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 7 de 8	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tras la firma del convenio/contrato de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y a la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

Artículo 16: Ejecución

La fase de ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el área del Ayuntamiento competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía.

Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 17: Concepto de incentivo

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 18: Imagen publicitaria

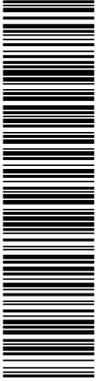
1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento en el respectivo convenio.

2. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación del patrocinador. El contravalor económico de dicha aportación será calculado por valor de mercado que deberá estar justificado por informe de técnico competente. En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de ésta ordenanza no se regirán por la presente ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente contrato/ convenio de patrocinio.

DOCUMENTO Anuncio: CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO EN EL AYUNTAMIENTO DE NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LK5H3-TFUQV-LOLJY Fecha de emisión: 3 de Septiembre de 2022 a las 18:35:07 Página 8 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR Y DEROGACIÓN

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles desde la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.